

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Liquidación Patrimonial
Solicitante	GUILLERMO RAMIRO CARDONA GALLO
Convocados	COLPATRIA Y OTROS
Radicado	05001 40 03 028 2022-00068 00
Providencia	Acumula proceso - Acepta cesión de créditos – Ordena oficiar

Se acumula al presente proceso liquidatorio, el proceso EJECUTIVO SINGULAR con Radicado 0500140300220210054500, proveniente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, el cual queda sujeto a la suerte de ésta, tal y como preceptúa el Art. 565 numeral 7º del C.G. del P.

Se ordena oficiar a la referida dependencia judicial con el fin de que certifique sobre la existencia de dineros en su cuenta de depósitos judiciales, dentro del referido proceso. En el evento de existir se les requiere para que procedan a la respectiva conversión de los mismos a este Juzgado, así mismo para que procedan al traslado del proceso en el portal del Banco Agrario y aporte prueba de ello.

En cuanto a la cesión de créditos que presenta SCOTIABANK COLPATRIA al PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF siendo vocera de dicho patrimonio CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., y que refiere a las obligaciones que se encontraban ejecutándose en el proceso 0500140300220210054500, se advierte que las mismas fueron discriminadas por la deudora en la relación de acreencias en el trámite de negociación, junto con la información de su ejecución en el proceso ejecutivo referenciado, quedando entonces en la relación definitiva de acreencias.

Ahora bien, la subrogación legal o cesión de créditos traspasan al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y accesorios en los términos del artículo 1670 del Código Civil.

En el presente caso al cumplir la cesión de crédito los requisitos de ley, habrá de aceptarse la misma, y al ser realizada la misma dentro del proceso de insolvencia, la cesión será notificada al deudor insolvente por estados.

De esa manera se presenta prueba del crédito adquirido por la cesionaria PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF siendo vocera de dicho patrimonio CREDICORP CAPITAL

FIDUCIARIA S.A., negocio que se pone en conocimiento de la deudora insolvente, de los demás acreedores y de la liquidadora designada, para su valoración, o para que ejerzan los controles que a bien tengan.

Especialmente la liquidadora designada deberá tener en cuenta dicha cesión en el proyecto de adjudicación a fin de que identifique correctamente a los actuales titulares de los referidos créditos y/o adjudicatarios.

Con fundamento en el artículo 301 inciso 2º del Código General del Proceso, se entiende notificada por conducta concluyente a la acreedora PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF del auto de fecha 28 de enero de 2022 por medio del cual se decretó la apertura del proceso de liquidación patrimonial.

Dicha notificación se entiende surtida a partir del día en que se notifique por estados este auto.

La acreedora se tendrá reconocida en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores (art. 566, parag. único). Se RECONOCE PERSONERÍA a la abogada FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, con T.P 209.392, quien obra en calidad de apoderada especial de REFINANCIA S.A.S. según escritura pública No. 11186 del 21 de junio de 2018 de la Notaria 29 del Círculo de Bogotá D.C. (fl 45 doc. dig 41) entidad esta que a su vez funge como apoderada especial de la sociedad PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF.

Se procederá a compartirle el expediente digital a fin de que tenga acceso a las actuaciones surtidas.

NOTIFIQUESE

8

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b668f3459a0a61b6608ad909480148cc6e49b3e162b25196a9fae17f7879bba2**

Documento generado en 21/09/2022 07:22:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>